

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 239.

Secretaría general

La Dirección general de Administración local ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la pensión de jubilación solicitada por el Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, don Tomás Álvarez Álvarez, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Castilfrío de la Sierra, 1'58 pesetas; Fuentesecas, 1'18 pesetas; Buitrago, 0'85 pesetas; Chavaler, 0'47 pesetas; Fuentesaz de Soria, 1'18 pesetas; Sotillo del Rincón, 6'40 pesetas; Aldehuela del Rincón, 5'64 pesetas; Cidones, 0'58 pesetas; Herreros, 0'68 pesetas; Villaverde del Monte, 0'40 pesetas; Ocenilla, 0'48 pesetas; Pedrajas, 0'40 pesetas; Oteruelos, 0'35 pesetas; Rioseco de Soria, 8'09 pesetas, y Almaluez, 238'37 pesetas, cuyo total de 266'66 pesetas, dozava parte de la pensión de jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Almaluez, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el artículo 46 del reglamento de 23 de agosto de 1924.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 19 de diciembre de 1950.

El Gobernador,
3031 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 240.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Covalada, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, debiendo anunciarse con la suficiente antelación, en los sitios de costumbre, los días y lugares en que se efectúan las operaciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 18 de diciembre de 1950.

El Gobernador,
3022 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 241.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se

declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Mazaterón, que fué declarada oficialmente con fecha 2 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de diciembre de 1950.

El Gobernador,
3024 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de recopilar en una sola disposición la materia legislativa contenida en la orden de este Ministerio de fecha 12 de julio de 1944 y posteriores que la modifican, derivadas todas ellas del desarrollo necesario del artículo sexto del decreto de 31 de mayo de 1944, por el que se reguló la situación y destino de los Carteros urbanos,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones, en las que además de refundirse las hoy vigentes, se recogen aportaciones de la experiencia en cuanto a la unidad de criterio para el mayor acierto en la calificación de ejercicios y propuesta definitiva de cada oposición.

1.ª Los servicios atribuidos al Cuerpo de Carteros urbanos se realizarán por medio de Carterías locales establecidas en todas las Administraciones Principales, Especiales y Estafetas, sin perjuicio de lo prevenido en el decreto de 27 de mayo de 1949 y orden ministerial de 7 de febrero de 1950, sobre el personal asalariado.

2.ª La plantilla numérica de cada Cartería local será la resultante de conjugar el volumen de correspondencia, necesidades del servicio, condiciones topográficas de la localidad y extensión superficial.

3.ª Cuando en una Cartería local se produzca vacante, se cubrirá con Cartero peticionario, si lo hay de acuerdo con lo dispuesto en la regla 11 de esta orden. En otro caso se aplicarán las disposiciones de carácter general para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos. En la provisión de estas plazas se guardarán los turnos

que dispone la ley de 17 de julio de 1947.

4.ª El ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos se verificará mediante oposición por la última categoría, debiendo reunir los aspirantes las siguientes condiciones:

Primera. Ser español, de edad comprendida entre los dieciocho y treinta años, cumplidos en el transcurso del año en que se anuncia la convocatoria. Para los ex combatientes la edad máxima se fija en cuarenta años.

Se faculta al Director general de Correos y Telecomunicación para que los Carteros urbanos interinos o adjuntos que no excedan de los cuarenta años de edad al anunciarse las oposiciones, puedan acudir a las mismas siempre que cuenten con más de un año de servicio ininterrumpido en la fecha indicada y merezcan excelente concepción.

Segunda. No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Tercera. Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Cuarta. No haber sido expulsado de ningún Cuerpo o destino del Estado, provincia o municipio, ni sancionado como consecuencia de la depuración político-social.

Quinta. Acreditar buena conducta.

Sexta. Tener todas las restantes condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

Séptima. La Dirección general de terminará, en cada convocatoria, la documentación que se ha de presentar y cuantos detalles sean precisos relacionados con las fechas de comienzo de los ejercicios, materias a exigir, reconocimiento facultativo, así como la constitución de los Tribunales y realización de los exámenes.

6.ª Los ejercicios serán siempre por escrito y se verificarán en las Administraciones Principales o en las Especiales de que dependan las oficinas a que pertenezcan las Carterías locales cuyas vacantes sean objeto de la convocatoria. Tales ejercicios se realizarán ante Tribunal constituido por el Administrador, el Interventor y el Jefe de Cartería, conforme a las instrucciones recibidas del Tribunal

Central, que podrá desplazar alguno de sus miembros como agregado o dicho Tribunal local.

La calificación de ejercicios y propuesta definitiva corresponderán a un Tribunal Central designado por la Dirección general.

7.ª El orden de colocación escalafonal de los aprobados será el que les corresponda, teniendo en cuenta el número con que figuren en la propuesta global que formulará el Tribunal Central.

8.ª Las oposiciones convocadas por la Dirección general cuando el número de vacantes a cubrir así lo aconseje, procurando hacerlo anualmente.

9.ª En la propuesta no podrán figurar más opositores aprobados que el número de plazas anunciadas para su provisión en cada una de las distintas Carterías locales.

10. En las órdenes de convocatoria se harán constar las vacantes que hayan de cubrirse en cada oficina, y los opositores expresarán concretamente en sus instancias la oficina a que desean opositar.

11. Los Carteros urbanos prestarán siempre su servicio en la misma Administración, sea cualquiera la categoría que alcancen, y sólo podrán ser trasladados por exigencias del servicio, resolución de expediente, en que así se acuerde, o petición del interesado, por necesidad debidamente justificada, teniéndose en cuenta, para así estimarla, que se funde en circunstancias posteriores a su ingreso.

12. Cuando por conveniencia del servicio una Cartería rural sea elevada a Estafeta o se suprima por pasar su demarcación postal a formar parte del núcleo urbano de otra oficina técnica en funcionamiento, el rural que la venía desempeñando podrá ser nombrado Cartero urbano de la Oficina que se crea o de la que pase a depender su servicio, siempre que reúna las condiciones siguientes:

a) Que venga desempeñando el cargo, con carácter de propiedad y sin interrupción, durante tres años por lo menos.

b) Que no haya sido corregido por falta grave o muy grave.

c) Que los informes de sus Jefes

inmediatos y los de las autoridades locales coincidan respecto de la buena conducta profesional y privada observada por el Cartero rural, así como de su competencia en el ejercicio de su función.

El orden de colocación, denominación y sueldo de estos rurales convertidos en Carteros urbanos en el Escalafón general, será el que les corresponda con arreglo a la fecha en que tomen posesión de su nuevo empleo en la última categoría y clase.

Los Carteros rurales que, reuniendo las condiciones expresadas, no puedan por su edad adquirir derechos pasivos, estén o no afiliados al Seguro de Vejez, podrán continuar como agregados a la Estafeta, donde realizarán las mismas funciones que los Carteros urbanos, asignándoseles un jornal, de acuerdo con lo establecido en el decreto de 13 de diciembre de 1940 y con arreglo a las horas de servicio que presten, sin que éstas puedan exceder de siete.

13. A partir de la fecha en que una Cartería rural empiece a funcionar como Oficina técnica, el Cartero que venía sirviéndola continuará en el desempeño de su cargo como Agente repartidor, a las órdenes del Administrador subalterno, hasta que la Dirección general provea al nombramiento de Cartero urbano o confirme al rural como agregado a la Estafeta. La situación transitoria no durará más de tres meses, y los Carteros rurales podrán optar entre quedar adscritos a la Estafeta como Carteros urbanos o como Agentes repartidores agregados, si para ello reúnen las condiciones requeridas, o bien solicitar una Cartería rural vacante en la misma o en distinta provincia.

14. Cuando por reforma del servicio se suprima alguna Estafeta, creándose en su lugar una Cartería rural, el Cartero urbano de aquélla será adscrito provisionalmente a la Cartería de la respectiva Administración Principal, pudiendo solicitar ser destinado a otra Oficina, donde se le reservará la primera vacante que ocurra, de no existir ya ésta.

El Cartero urbano de la población cuya Estafeta se suprime podrá optar entre continuar como Cartero urbano en otra oficina, con arreglo a las normas establecidas en el párrafo anterior, o quedar de rural en el mismo punto con el jornal que como tal le corresponda, pasando a situación de excedente voluntario en el Cuerpo de Carteros urbanos.

15. Quedan derogados los artículos tercero, cuarto, quinto, octavo, noveno y 26 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, de 18 de octubre de 1923, así como las órdenes ministeriales de 12 de julio de 1944, de 12 de febrero de 1946, de 16 de mayo de 1950 y cualquiera otra que pueda oponerse a lo prevenido en la presente orden.

16. Por esa Dirección general se dictarán las instrucciones convenientes al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de diciembre de 1950.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(B. O. del E. del día 16 de D.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 5 de noviembre de 1940, es momento recordar la obligación de efectuar labores de barbecho en igual extensión que en años anteriores, que aseguren la normal realización de siembras de cereales en el próximo año agrícola.

En época oportuna se señalarán las superficies de siembra de cereales panificables que sobre aquellos barbechos han de cultivarse como mínimo obligatorio.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. Todos los agricultores, cultivadores de cereales panificables vienen obligados a realizar las labores de barbecho, con destino a siembras de trigo y centeno en el otoño de 1951 en iguales extensiones, como mínimo, y durante los mismos plazos que les fueron fijados en el pasado año y en el anterior, en cumplimiento de la orden de este Ministerio de fecha 23 de octubre de 1948 (*Boletín oficial del Estado* del 28), con el fin de que se encuentren preparadas para las siembras de cereales panificables. En momento oportuno se fijarán las superficies mínimas obligatorias de siembras de trigo y centeno que sobre aquellos barbechos han de cultivarse.

Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, y en época oportuna se fijarán, si es preciso, las superficies mínimas de siembras de otros cereales y leguminosas.

Segundo. El incumplimiento de lo dispuesto será sancionado con arreglo a lo prevenido en la citada ley, y de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 10 y 11 de la orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1948.

Tercero. La Dirección general de Agricultura tomará las medidas convenientes para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de diciembre de 1950.—REIN.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 15 de D.)

Delegación de Hacienda en Soria

Jurado especial de valoración de la contribución de Usos y Consumos

Desconociéndose el actual paradero de D. Ricardo Alfox y de D. Doro Alcobilla, anteriormente avecinados en la villa de Burgo de Osma de esta provincia, y habiendo sido fallados por este Jurado, los expedien-

tes que se les incoaba, por el Impuesto para gravar artículos de primera necesidad, correspondiente al período de 22 de mayo a 31 de diciembre de 1946, se pone en conocimiento de los interesados, que habiendo informado la Inspección de Hacienda en esta provincia, no haber realizado venta alguna de artículos sujetos al Impuesto en el período mencionado, el Jurado ha acordado por unanimidad, se pasen los expedientes a la Administración de Rentas Públicas, para que por la misma se proceda a la imposición de las sanciones que sean pertinentes por infracción reglamentaria, al no haberse presentado en tiempo oportuno, las correspondientes declaraciones negativas.

Soria 19 de diciembre de 1950.—El Secretario. 3030
449.—Derechos 26'50 pesetas.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Anuncio

A partir del día de la fecha se halla expuesto al público en las oficinas de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta Delegación de Hacienda el Reparto de Rústica correspondiente al término municipal de Soria, a fin de que por los Contribuyentes pueda formularse cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Soria 19 de diciembre de 1950.—El Administrador de Propiedades, Juan S. Jiménez. 3029

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria

Relación de vacantes de Escuelas Nacionales producidas desde el 6 de noviembre último hasta el día de la fecha, que han de proveerse en los concursillos y concurso general de traslados del próximo año de 1951.

Para Maestros

Buberos, unitaria, 292 habitantes.
Valverde de Agreda, unitaria, 553.
Villar del Campo, unitaria, 205.

Para Maestras

Matute de Almazán, mixta, 209.
Montuenga de Soria, párvulos, 557.
Morales, mixta, 224.
San Pedro Manrique, párvulos, 996.

Rectificación

Han sido eliminadas de la relación anterior, de conformidad con lo dispuesto en la orden ministerial de 19 de junio de 1947, las siguientes escuelas.

Cubo de la Solana, unitaria.
Fuentelarból, mixta.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros y Maestras a quienes pueda interesar.

Soria 15 de diciembre de 1950.—El Delegado, E. Carnicero. 3029

Fiscalía provincial de Tasas de Soria

Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados

El día 20 de enero de 1951 a las diecisiete horas y en los locales de

esta Fiscalía provincial de Tasas se celebrará subasta de un camión G. M. C. con arreglo a los precios del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía provincial todos los días laborables de diez a trece, hasta las doce horas del día 18, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá examinarse los días laborables de diez a trece horas, en el garage de D. Gonzalo Ruiz Pedroviejo, sito en la calle de Sorovega, núm. 8.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Soria 16 de diciembre de 1950.—El Presidente de la Comisión, Manuel Valcárcel Amezqueta. 2979
450.—Derechos 44 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

RADONA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 7.295'23 pesetas, y otras 5.045'49 pesetas en poder del Servicio Nacional de Pósitos, que hacen un total de 12.340'72 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que en el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente, cuyas solicitudes podrán presentarse ante esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), dentro del indicado plazo.

Radona 11 de diciembre de 1950.—El Alcalde, P. O., Domingo Aza.

VALDANZO

Por traslado de que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber de 6 000 pesetas, pudiendo solicitarla en el plazo de diez días, aquellos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios en su tercera categoría.

Valdanzo 13 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Inocencio Monge. 3032
451.—Derechos 18 pesetas.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Atentisque, Villar del Río, Valdela gua del Cerro, Fuentestrún, Carrasco sa de Abajo, Bayubas de Abajo, Espejón, Villar de Maya, Tera, Rebollar, Berobia, Fuentegelmes, Villasayas, Sagides, Chaorna, La Mallona, Aldealices, Calderuela, Romanillos de Medina, Villaverde del Monte, Herreros, Jaray, Castejon, Caracena, Adradas, Radona y Canredondo de la Sierra.

Imprenta provincial.